<u>Secretaría.</u> Febrero 03 de 2022. En la fecha, pasa el presente proceso al Despacho, anexando escrito junto con anexos firmado por la doctora Linda Carolina García.

HECTOR HURTADO ARANGO Secretario.

## **CONTROL DE TERMINOS:**

**Secretaría**. Febrero 03 de 2022. El 12 de julio de 2021 se da por notificado por aviso al demandado. El 13 de julio de 2021 empezó a correr el término para pagar y proponer excepciones. El 30 de julio de 02 de julio de 2021 venció el término de que disponía el demandado para contestar la demanda y proponer excepciones. Hubo Silencio. (Inhábiles 10, 11, 17, 18, 20, 24 y 25 de julio de 2021). Pasa al Despacho.

HECTOR HURTADO ARANGO Secretario

Africa (

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL Armero Guayabal, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo Singular Banco Agrario de Colombia VS José Edgar Morales Radicación: 2019-00140-00

Téngase por no contestada la demanda.

El día veintitrés (23) de octubre de 2019, se libró mandamiento de pago, en contra de José Edgar Morales y a favor del Banco Agrario de Colombia

El 30 de noviembre de 2020 empezó a correr el término de diez (10) días, para comparecer al proceso a la demandada

El 14 de diciembre de 2020 venció el término de diez (10) días concedidos a la parte demandada para comparecer al proceso, hubo silencio.

El 12 de julio de 2021 se da por notificado por aviso a la demandada.

El 13 de julio de 2021 empezó a correr término para excepcionar a la demandada.

El 30 de julio de 2021 venció el termino de que disponía la demandada para proponer excepciones, hubo silencio

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, el Juzgado Primero (1º) Promiscuo Municipal de Armero Guayabal Tolima,

## RESUELVE

**Primero:** Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de José Edgar Morales y a favor de Banco Agrario de Colombia.

**Segundo:** Como consecuencia de lo anterior se ordena el remate en pública subasta de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar por cuenta del presente proceso, así como el avalúo de los mismos.

**Tercero:** Liquídese el crédito con sus intereses, en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**Cuarto:** Condenar en costas a la parte ejecutada, las cuales se liquidarán de conformidad con lo normado en el artículo 366 lbidem.

Cópiese, notifíquese y cúmplase

Beatriz Carolina Puentes Acosta Juez